

**GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACION**

JWC/JRR/LVV/SMD/MEMG/sma

DEPARTAMENTO JURIDICO.

APRUEBA PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO PARA 3er. AÑO DE ENSEÑANZA MEDIA, AMBAS MODALIDADES Y PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, FORMACION DIFERENCIADA PARA 4º AÑO DE ENSEÑANZA MEDIA TECNICO-PROFESIONAL.

SANTIAGO, **12.ENE.2001.-**

EXENTO **Nº 027.-**

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la gradualidad establecida en el Decreto Supremo de Educación Nº220 de 1998, en el año escolar 2001 corresponde aplicar sus disposiciones en 3er. año de Enseñanza Media, ambas modalidades, en todos los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación;

Que, la Ley Nº18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, establece que el Ministerio de Educación debe elaborar y aprobar planes y programas de estudio para la Enseñanza Básica y Media, aprobados previamente por el Consejo Superior de Educación, los que serán obligatorios para aquellos establecimientos educacionales que carezcan de planes y programas de estudio propios;

Que, el Consejo Superior de Educación adoptó los siguientes Acuerdos en las fechas que se indican a continuación:

-Acuerdo Nº118 de 28 de septiembre del 2000, que aprueba plan y programas de estudio de Formación General para 3er. año de Enseñanza Media, ambas modalidades;

-Acuerdo Nº137 de 9 de noviembre del 2000, que aprueba plan y programas de estudio de Formación Diferenciada para 3er. año de Enseñanza Media Humanístico-Científica;

-Acuerdo Nº147 de 23 de noviembre del 2000, que aprueba plan y programas de estudio de Formación Diferenciada para 3er. año de Enseñanza Media Técnico-Profesional; y

VISTO:

Lo dispuesto en las Leyes N°s. 18.962 Orgánica Constitucional de Enseñanza, artículos 18 y 86; 18.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración Pública y 18.956; Decretos Supremos de Educación N°s. 2.039 de 1980, y 220 de 1998; Resolución N°520 de 1996 y Dictamen N°012962 de 1993 de la Contraloría General de la República; Acuerdos N°s. 118, 137 y 147, todos del 2000 del Consejo Superior de Educación y, en los artículos 32 N°8 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile;

DECRETO:

ARTICULO 1°: Apruébanse los siguientes planes de estudio para 3er. año de Enseñanza Media Humanístico-Científica y Técnico-Profesional - Formación General y Formación Diferenciada, los que se aplicarán a partir del año escolar 2001, en los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación, que no cuenten con planes de estudio propios:

A.- Plan de estudio para 3er. año de Enseñanza Media Humanístico-Científica.

Sectores de Aprendizaje	Subsector de Aprendizaje	N° de Horas Semanales
Formación General.		
Lengua Castellana y Comunicación	Lengua Castellana y Comunicación	3
	Idioma Extranjero	3
Matemática	Matemática	3
Historia y Ciencias Sociales	Historia y Ciencias Sociales	4
Filosofía y Psicología	Filosofía y Psicología	2
Ciencias Naturales (*1)	Biología	2
	Física	
	Química	2
Educación Artística (*2)	Artes Visuales o Artes Musicales	2
Educación Física	Educación Física	2
Consejo de Curso	Consejo de Curso	1
Religión	Religión	2
Horas Semanales de Formación General		26

Sectores de Aprendizaje	Subsector de Aprendizaje	Nº de Horas Semanales
Formación Diferenciada.		
Horas Semanales de Formación Diferenciada		10
Tiempo de Libre Disposición (*3)		0 ó 6
Total Horas Mínimas de Trabajo Semanal		36 ó 42

(*1) Los alumnos elegirán 2 de los 3 subsectores de Ciencias Naturales.

(*2) Los alumnos elegirán 1 subsector de Educación Artística.

(*3) Los establecimientos educacionales de Enseñanza Media Humanístico-Científica que no están adscritos al régimen de Jornada Escolar Completa Diurna, tendrán como mínimo 36 horas de clases semanales y los que están adscritos a ella, tendrán, además, 6 horas de libre disposición con un total de 42 horas semanales.

La hora pedagógica tendrá una duración de 45 minutos.

B.- Plan de estudio para 3er. año de Enseñanza Media Técnico-Profesional.

Sectores de Aprendizaje	Subsector de Aprendizaje	Nº de Horas Semanales
Formación General.		
Lengua Castellana y Comunicación	Lengua Castellana y Comunicación	3
	Idioma Extranjero	2
Matemática	Matemática	3
Historia y Ciencias Sociales	Historia y Ciencias Sociales	4
Horas Semanales de Formación General		12
Formación Diferenciada.		
Horas Semanales de Formación Diferenciada (*1)		26
Horas de Libre Disposición (*2)		0 ó 4
Total Horas Mínimas de Trabajo Semanal		38 ó 42

(*1) Las 26 horas asignadas al Plan de Estudio de la Formación Diferenciada, serán distribuidas por cada establecimiento educacional de acuerdo al plan de estudio de cada una de las 46 especialidades aprobadas.

(*2) Los establecimientos de Enseñanza Media Técnico-Profesional que no están adscritos al régimen de Jornada Escolar Completa Diurna, tendrán como mínimo 38 horas de clases semanales y los que están adscritos a ella, tendrán, además, 4 horas de libre disposición con un total de 42 horas de clases semanales.

La hora pedagógica tendrá una duración de 45 minutos.

ARTICULO 2º: Apruébanse las siguientes cargas horarias mínimas totales para los cursos de 3º y 4º año de Enseñanza Media Técnico-Profesional, Formación Diferenciada, para cada una de las Especialidades que se indican a continuación:

ARTICULO 3º: Apruébanse los programas de estudio para cada uno de los subsectores de aprendizaje (asignaturas) establecidos en el plan de estudio para 3er. año de Enseñanza Media Humanístico-Científica - Formación General, que a continuación se indican, y que están contenidos en los textos editados por el Ministerio de Educación, los que se declaran "oficiales":

- Lengua Castellana y Comunicación.
- Idioma Extranjero - Inglés.
- Matemática.
- Historia y Ciencias Sociales.
- Biología.
- Física.
- Química.
- Filosofía y Psicología.
- Artes Visuales.
- Artes Musicales.
- Educación Física.

Los programas de estudio de los subsectores de Lengua Castellana y Comunicación, Idioma Extranjero - Inglés, Matemática e Historia y Ciencias Sociales precedentemente aprobados, se aplicarán también por los establecimientos de Enseñanza Media Técnico-Profesional.

ARTICULO 4º: Apruébanse los programas de estudio de cada uno de los módulos obligatorios y complementarios de las distintas especialidades de cada uno de los sectores de la Enseñanza Media Técnico-Profesional establecidos en el artículo 2º del presente decreto y que están contenidos en los textos editados por el Ministerio de Educación, los que se declaran "oficiales".

ARTICULO 5º: El Sector y Subsector Religión se impartirá de acuerdo al Decreto Supremo de Educación N°924 de 1983, y de conformidad a los programas de estudio aprobados según sus disposiciones.

ARTICULO 6º: El Ministerio de Educación distribuirá los textos de los programas de estudio aprobados en los artículos 3º y 4º del presente decreto, a todos los establecimientos educacionales de enseñanza media del país, de acuerdo a la modalidad humanístico-científica o técnico-profesional que impartan.

ANOTESE Y PUBLIQUESE.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

**MARIANA AYLWIN OYARZUN
MINISTRA DE EDUCACION**

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda a usted,

**JOSE WEINSTEIN CAYUELA
SUBSECRETARIO DE EDUCACION**

Distribución:

-Oficina de Partes	1
-Diario Oficial	1
-Subsecretaría	1
-División de Educación General	1
-Unidad Normativa D.E.G.	1
-Departamento Jurídico	1
-Secreducs.	26
-TOTAL	32